

AO/ymh
N/Ref: AC-P-002/2022
S/Ref.: 22-0BR-16 Expte.: 2997/2022.OBR/JEHC/PBV/marz
Se ruega citar esta referencia.

AYUNTAMIENTO DE MOGÁN
Unidad Administrativa de Obras Públicas
Avda. de la Constitución, Nº 4
C.P. 35.140 MOGÁN

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE DECRETO EN MATERIA DE CARRETERAS.

Por medio de la presente, cúmpleme notificarle que con fecha 31 de octubre de 2022, se ha dictado por el Sr. Consejero de Vicepresidencia Primera, Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad, el Decreto número 855/2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En uso de las facultades que me confiere el artículo 124 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre y demás disposiciones complementarias; habida cuenta de los Decretos 42/2019 y 68/2019, de 24 de julio de 2019 y de 30 de septiembre de 2019, respectivamente, relativos a la ordenación de los órganos de gobierno y administración de esta Corporación; vista la Ley 8/2015 de 1 de abril de los Cabildos Insulares de Canarias, vistos los Decretos Territoriales 157/1994, de 21 de julio y 112/2002, de 9 de agosto, de Transferencia de Funciones a los Cabildos Insulares en materia de Carreteras y demás disposiciones concordantes y complementarias, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 7 de octubre de 2022, con el núm. 2022088352, se registró de entrada en esta Corporación, el oficio remitido por el Ayuntamiento de Mogán, solicitando informe sectorial en relación a la actuación “Rehabilitación y mejora de la accesibilidad de la Plaza Sarmiento y Coto, T. M. Mogán”,

Se adjunta a tal efecto, el proyecto denominado, “REHABILITACIÓN Y MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN PLAZA SARMIENTO Y COTO”, firmado por el arquitecto técnico municipal D. Luis Marrero Wachtendorff, con fecha septiembre de 2022.

Esta solicitud dio lugar a la apertura del procedimiento administrativo identificado como AC-P-002/2022.

La actuación se localiza, en suelo clasificado por el planeamiento en vigor como suelo urbano, en el margen izquierdo de la carretera GC-200, en el punto kilométrico 58+500, en el Término Municipal de Mogán.

Segundo.- Con fecha 20 de octubre de 2022, el Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras emitió informe estudiando, el análisis sobre la viabilidad técnica de las soluciones presentadas, según los condicionantes técnicos que de acuerdo a la Ley de Carreteras de Canarias este tipo de actuación tiene que cumplir, el cual concluye en **sentido favorable condicionado al cumplimiento de las prescripciones técnicas que en el mismo se contienen.**

A tenor de lo expuesto en el informe técnico resulta que,

“(…)

Viera y Clavijo, 31, Bajo
35002 – Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono 928 21 93 00/74 – Fax 928 21 93 10

Código Seguro De Verificación	1z2SDNb4i11YA1XReH/u7A==	Fecha	02/11/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María de los Angeles Ojeda Ojeda - Jefe/a Serv. Adm. Obras Publicas		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1z2SDNb4i11YA1XReH/u7A=	Página	1/7



D006754aa9260203c5007e61fe0b0a27b



2.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN SOLICITADA

Se presenta junto con la solicitud proyecto “REHABILITACION Y MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN PLAZA SARMIENTO Y COTO”, firmado por el arquitecto técnico municipal D. Luis Marrero Wachtendorff con fecha septiembre de 2022.

Con las actuaciones recogidas en el proyecto se pretende recuperar el aspecto histórico que tuvo la plaza en su momento (años 1950), además de ejecutar labores de conservación y mantenimiento de elementos que se han deteriorado por el transcurso del tiempo, y por último implementar elementos que faciliten la accesibilidad a cualquiera de las plataformas de la plaza e Iglesia, ya que cuenta con diferentes alturas.

Las actuaciones a ejecutar en la plaza son las siguientes, tal y como se describen en el proyecto:

- Suministro y colocación de barandillas y pasamanos de hierro acabado en negro pavonado en distintas escaleras y rampas situadas en la plaza y aledaños.
- Colocación de aplacado de piedra natural de Arucas en distintos paños donde actualmente se encuentra acabado con pintura blanca.
- Sustitución de aplacado de piedra natural de Arucas en zonas de mal estado de conservación.
- Sustitución de albardillas de hormigón prefabricado por unas de piedra natural de Arucas para darle homogeneidad a la plaza.
- Sustitución/colocación de nuevas bases y copas de piedra natural de Arucas.
- Reparación de alguna de las bases de las farolas que se encuentran en la plaza.
- Reubicación de farola en acera para facilitar el paso de peatones (fuera de las franjas de protección de la carretera).
- Reparación de jardinera junto a la entrada del Ayuntamiento por Avda de la Constitución fuera de las franjas de protección de la carretera).
- Eliminación de la jardinera que se encuentra a la entrada de la Iglesia y Plaza fuera de las franjas de protección de la carretera).

3.- ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD

3.1 AFECCIÓN A LA VÍA

Las actuaciones proyectadas se entienden como conservación y mantenimiento de una infraestructura existente, viable en base a lo establecido en el artículo 63.1.g) del Reglamento de Carreteras de Canarias. No se crean nuevos volúmenes ni se ejecutan nuevas construcciones. No se detectan afecciones a la explanación de la carretera ni a sus elementos funcionales, ni perjudican su adecuada explotación.

En lo referente a la afección al tráfico, se aportan planos de señalización provisional de obras en los que se prevé la ocupación del carril izquierdo de la GC-200 (el más próximo a la plaza) para operaciones de carga y descarga, permitiendo el tráfico alternativo por el carril libre mediante señaleros y/o semáforos, siendo viable la señalización planteada.

Código Seguro De Verificación	1z2SDNb4i11YA1XReH/u7A==	Fecha	02/11/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María de los Angeles Ojeda Ojeda - Jefe/a Serv. Adm. Obras Publicas		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1z2SDNb4i11YA1XReH/u7A=	Página	2/7





3.2 POSICIÓN DE LA ACTUACIÓN.

3.2.1 DESCRIPCIÓN DE ZONAS OCUPADAS.

3.2.1.1 Tipos de vías y suelo.

La actuación se ubica en suelo clasificado como URBANO.

El tramo de la vía a la que afecta la actuación está considerado como Carretera de Interés Regional, de acuerdo con el Decreto 92/2009, de 30 de junio, de modificación del Decreto 247/1993, de 10 de septiembre, por el que se clasifican las carreteras de interés regional, en lo que se refiere a Gran Canaria.

Clasificación de la carretera afectada por la actuación:							
Carretera Regional	X	Carretera Insular		Otras carreteras			
La vía está señalizada como:							
Autopista		Autovía		Resto de red		X	
Clasificación del suelo sobre el que se ubica el tramo colindante con la actuación (Según MAPA):							
Urbano	X	Urbanizable		Rústico			
Clasificación del suelo donde se ubica la actuación (Según MAPA):							
Urbano	X	Urbanizable		Rústico Asentamiento Rural		Rústico	
Espacio Natural Protegido							

3.2.1.2 Zonas ocupadas.

DISTANCIAS	
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Línea de Edificación	Se desconoce en suelo urbano
Posición de la actuación respecto a la carretera	Exterior a la calzada, en plaza que se ubica a un nivel superior respecto a la rasante de la carretera

ZONAS OCUPADAS				
ZONA	Ancho (m)	(Si/No) OCUPACIÓN	SUPERFICIE/ LONGITUD (m ² /m)	Descripción de la ocupación
Explicación				
Franja de dominio	8 m	Sí		Conservación y mantenimiento de plaza
Franja de Servidumbre	10 m	Sí		Conservación y mantenimiento de plaza
Franja de Afeción 1 (delante de la		Sí		Conservación y mantenimiento de plaza

Viera y Clavijo, 31, Bajo
35002 – Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono 928 21 93 00/74 – Fax 928 21 93 10

Código Seguro De Verificación	1z2SDNb4i11YA1XReH/u7A==	Fecha	02/11/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María de los Angeles Ojeda Ojeda - Jefe/a Serv. Adm. Obras Publicas		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1z2SDNb4i11YA1XReH/u7A=	Página	3/7



D006754aa9260203c5007e61fe0b0a27b



D006754aa9260203c5007e61fe0b0a27b

ZONAS OCUPADAS				
ZONA	Ancho (m)	(Si/No) OCUPACIÓN	SUPERFICIE/ LONGITUD (m ² /m)	Descripción de la ocupación
línea de edificación)				
Franja de Afección 2 (detrás de la línea de edificación)		Sí		Conservación y mantenimiento de plaza
Zona Expropiada				

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia y procedimiento.

La Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (modificada parcialmente por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre), establece en su Disposición Adicional Primera, apartado 11, que quedan transferidas a las islas en su ámbito territorial respectivo, las competencias administrativas en materia de “Carreteras, salvo las que se declaren de interés regional, en el marco de lo que disponga la legislación sectorial autonómica. En las carreteras de interés regional, la explotación, uso y defensa y régimen sancionador”.

La Disposición Transitoria Tercera, apartado segundo, del precitado texto legal, establece asimismo que el Gobierno de Canarias aprobará el decreto de transferencias en el que se describan las funciones traspasadas, compartidas y reservadas, y la metodología precisa para llevar a cabo los traspasos de servicios, medios y recursos.

La Ley 8/2015, de 2 de abril, de Cabildos Insulares, que deroga parcialmente la anterior Ley 14/1990, de 26 de julio, dispone en su Disposición Adicional Segunda, sobre las competencias transferidas a los Cabildos Insulares con anterioridad a esta ley, que “lo previsto en esta Ley no afecta a la vigencia de las transferencias realizadas a los cabildos insulares con anterioridad a su entrada en vigor, sin perjuicio de que se aplique en dichas transferencias el régimen previsto en la presente ley para las funciones, competencias o facultades transferidas”.

El Decreto del Gobierno Canario 157/1994, de 21 de julio, de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras, describe las competencias y funciones que, en materia de carreteras fueron transferidas a los Cabildos Insulares, así como aquellas que quedaron reservadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cuanto a la emisión del informe preceptivo, resulta de aplicación el contenido del artículo 48 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en adelante LCC, según el cual el otorgamiento de licencias para usos y obras en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de los tramos de una carretera que discurran por suelo clasificado como urbano o correspondan a una travesía, compete al Ayuntamiento correspondiente previo informe preceptivo del titular de la misma.

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Código Seguro De Verificación	1z2SDNb4i11YA1XReH/u7A==	Fecha	02/11/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María de los Angeles Ojeda Ojeda - Jefe/a Serv. Adm. Obras Publicas		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1z2SDNb4i11YA1XReH/u7A=	Página	4/7





Asimismo, el artículo 86.2 del Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, en adelante RCC, añade a lo contemplado en el citado artículo 48 de la LCC que, los Alcaldes deberán notificar al órgano administrativo del que dependa la carretera todos los acuerdos adoptados por las respectivas Corporaciones Locales sobre el otorgamiento de autorizaciones efectuadas al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior, en la misma forma en que los notifiquen a los beneficiarios de tales autorizaciones.

El Sr. Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad resulta competente para la emisión del Decreto que se emita, en virtud del Decreto nº 42/19, de 24 de julio de 2019, así como el Decreto 68/2019, de 30 de septiembre de 2019, por el que se delegan las competencias del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Corporación en esta Consejería.

Segundo.- Sobre el objeto de la solicitud.

Atendiendo a que las actuaciones pretendidas se ubican en la zona de protección de la carretera, el informe preceptivo que se emita, deberá en cualquier caso dar cumplimiento al contenido del artículo 32 de la LCC, en el que se establece que, “La autorización para ejecutar obras de cualquier tipo en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección comprenderá inexcusablemente el condicionado técnico que regule cuantos aspectos de las mismas hayan de tenerse en cuenta a fin de proteger la plataforma y las estructuras de la carretera y la seguridad de su circulación”.

Al respecto, añade el artículo 49.2 del RCC que, “(...) Serán vinculantes las condiciones técnicas o constructivas que el titular de la carretera fije en la autorización para proteger la carretera y evitar posibles perjuicios futuros (...)”.

Asimismo, el artículo 56 del RCC “1. La línea límite de edificación, a ambos lados de la carretera, es aquella desde la cual y hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55.2 del presente Reglamento.

2. Dicha línea límite se medirá horizontalmente a partir de la arista exterior más próxima de la calzada, entendiéndose por tal el borde de la franja destinada a la circulación de vehículos en general (artº. 28.2 L.C.C.).

3. En ningún caso la línea límite de edificación sobrepasará el borde exterior de la zona de afección (artº. 28.3 L.C.C.).

4. En el suelo comprendido entre la zona de servidumbre y la línea límite de edificación no podrán autorizarse instalaciones aéreas o subterráneas, ni cualquier otra alteración de los terrenos existentes que suponga incremento de su valor de expropiación.

Podrán autorizarse, excepcionalmente y por un plazo no superior a seis meses, instalaciones ligeras provisionales diáfanas fácilmente desmontables que, en todo caso, se situarán siempre fuera de la zona de servidumbre.”

Viera y Clavijo, 31, Bajo
35002 – Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono 928 21 93 00/74 – Fax 928 21 93 10

Código Seguro De Verificación	lz2SDNb4i1lYAlXReH/u7A==	Fecha	02/11/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María de los Angeles Ojeda Ojeda - Jefe/a Serv. Adm. Obras Publicas		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/lz2SDNb4i1lYAlXReH/u7A=	Página	5/7



D006754aa9260203c5007e61fe0b0a27b



D006754aa9260203c5007e61fe0b0a27b

Este precepto, se pone en relación con lo dispuesto en el artículo 85.1 del RCC, a cuyo tenor “En los tramos de carretera que discurran total o parcialmente por núcleos de población, la línea límite de edificación se fijará atendiendo a la seguridad viaria mediante la ordenación de los márgenes y el adecuado control de accesos, de acuerdo con el tipo de carretera. Teniendo en cuenta las condiciones indicadas, la línea límite de edificación podrá situarse a distancia inferior a la establecida en general para la carretera, siempre que lo permita el correspondiente planeamiento urbanístico o lo solicite así el Ayuntamiento correspondiente y lo autorice el titular de la carretera. Cuando exista espacio para ello se establecerá una franja ajardinada de separación de la carretera que sirva de protección a la zona edificable (artº. 47.1 L.C.C.)”

Así como, Conforme lo dispuesto en el artículo 63.1, g) del RCC, conforme al cual “En el otorgamiento de autorizaciones se tendrán en cuenta las prescripciones que figuran a continuación para cada caso particular, además de las que se considere oportuno imponer para no causar a la infraestructura de la carretera o a sus elementos funcionales, perjuicios que afecten a la seguridad de la circulación o que no permitan su adecuada explotación:

(...)

g) Entre la línea de edificación y la calzada no se permitirá como norma general la construcción, reconstrucción, consolidación o ampliación de ningún edificio. En los edificios existentes delante de esta línea sólo podrán autorizarse las reparaciones que exigieran la higiene, ornato y mera conservación y mantenimiento del inmueble. Los aumentos de volumen en construcciones ya existentes sólo se permitirán en los casos previstos en el apartado 2 del artículo 55 del presente Reglamento.

(...)

Finalmente, resultan de aplicación al objeto de la solicitud lo dispuesto en el artículo 40.5 de la LCC, relativo a la reparación urgente de los daños realizados a la vía, así como lo dispuesto en el artículo 78.5 del RCC, que lo desarrolla.

A la vista de todo ello, atendiendo al informe del Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras, emitido con fecha 20 de octubre de 2022, en el bien entendido de que, para la emisión de dicho informe, se ha analizado el debido cumplimiento de las normas de naturaleza eminentemente técnica que resulta de aplicación para la seguridad de la carretera afectada por dichas actuaciones y, en especial, las contenidas en la normativa sectorial en materia de carreteras.

DISPONGO

Primero.- Trasladar al Ayuntamiento de Mogán, el informe emitido por el Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras, de esta Consejería, con fecha 20 de octubre de 2022, en sentido favorable, condicionado al cumplimiento de las prescripciones que en el mismo se contienen, consistente en actuaciones de conservación y mantenimiento en la Plaza Sarmiento y Coto, dichas actuaciones se encuentran definidas en el proyecto denominado “REHABILITACION Y MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN PLAZA SARMIENTO Y COTO”, firmado por el Arquitecto Técnico municipal D. Luis Marrero Wachtendorff, con fecha septiembre de 2022, ubicada en el margen izquierdo de la GC-200, punto kilométrico 58+500, en el Término Municipal de Mogán, **señalando especialmente que, delante de la línea límite de edificación queda prohibida la ejecución de cualquier obra de construcción, reconstrucción o ampliación, con las excepciones previstas en el artículo 55.2 del RCC. En las construcciones existentes delante de dicha línea únicamente se podrán autorizar las reparaciones que exigieran la higiene, ornato y mera conservación y mantenimiento de las mismas.**

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Código Seguro De Verificación	1z2SDNb4i11YA1XReH/u7A==	Fecha	02/11/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María de los Angeles Ojeda Ojeda - Jefe/a Serv. Adm. Obras Publicas		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1z2SDNb4i11YA1XReH/u7A=	Página	6/7





Segundo.- Comunicar al Ayuntamiento que, en los casos en que para cumplir la legislación y normativa de carreteras, o como consecuencia de las circunstancias de la ejecución de la obra, o por deficiencias o insuficiencias del proyecto o documentación presentada, o por cualquier otro motivo, hubiese que modificar las características de la actuación establecidas de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, se deberá, con anterioridad a su ejecución, obtener de esta Consejería el correspondiente informe preceptivo.

Tercero.- Comunicar al Ayuntamiento que, en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado mediante Decreto 131/1995, de 11 de mayo, se deberá notificar a esta Consejería, el acuerdo adoptado por la Corporación Local al respecto, así como que comunique al interesado que, en caso de producirse daños a la carretera esta Consejería, causados por las actuaciones informadas, se procederá conforme se dispone en el artículo 78.5 del Reglamento de Carreteras de Canarias, sin perjuicio de la incoación de cuantos procedimientos administrativos se estimen procedentes.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha abajo indicada, de todo lo cual, como Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejercicio de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.”

Las Palmas de Gran Canaria, ^(fecha indicada en la firma electrónica)

**EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D.
LA JEFA DE SERVICIO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PÚBLICAS E
INFRAESTRUCTURAS,
(Decreto nº 44, de 26-07-19)
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: M.ª de los Ángeles Ojeda Ojeda**

*Viera y Clavijo, 31, Bajo
35002 – Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono 928 21 93 00/74 – Fax 928 21 93 10*

Código Seguro De Verificación	lz2SDNb4i1lYAlXReH/u7A==	Fecha	02/11/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Maria de los Angeles Ojeda Ojeda - Jefe/a Serv. Adm. Obras Publicas		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/lz2SDNb4i1lYAlXReH/u7A=	Página	7/7

